

HURLINGHAM, 17 MAY 2017

Visto el decreto delegado N° 1023/01, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional de 1994 consagró la autonomía y autarquía universitaria, conforme el art. 75, inciso 19 de la constitución nacional, señalando que corresponde al Congreso "sancionar leyes de organización y de base de la educación que... garanticen... la autonomía y autarquía de las universidades nacionales".

Que dicha norma determinó que es el CONGRESO DE LA NACIÓN quien debe legislar sobre la materia de su organización.

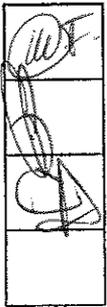
Que así, en el art. 29 de la ley de Educación Superior, N° 24.521, inc. c) se estableció que la autonomía académica e institucional de las universidades comprende la atribución *-entre otras-* de "administrar sus bienes y recursos conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia".

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, conforme ha entendido en reiteradas ocasiones, señaló que las "decisiones universitarias no escapan al ámbito de aplicación de las leyes de la Nación..." (Fallos, 269-293).

Que el Régimen de contrataciones que aprobó el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las facultades legislativas delegadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a través de la ley 25.414, tiene jerarquía legal.

Que su artículo segundo señala que su ámbito de aplicación alcanza al inciso a) del art. 8° de la ley 24.156.

Que no obstante ello, el artículo 39 al determinar que tanto los Poderes Legislativo y Judicial y el Ministerio Público, reglamentarán el presente régimen para su aplicación en las respectivas jurisdicciones, establece que su ámbito de aplicación es todo el Sector Público Nacional.



Que por tanto, corresponde considerar una omisión del artículo 39 ya citado, la no inclusión de los incisos b), c) y d) del art. 8° de la ley 24.156, entre los invitados a reglamentar el Régimen aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, ya que de lo contrario quedarían fuera del ámbito público nacional.

Que aunque expresamente no surja la aplicación de dicha norma a las Universidades nacionales esta casa entiende que corresponde por su carácter de legal y su extensión a todo el sector público nacional.

Que con fecha 15 de septiembre de 2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la reglamentación del Régimen de Contratación de la Administración Nacional, decreto N° 1030/16.

Que si bien esa norma expresa en su artículo 2° que las universidades nacionales se encuentran alcanzadas por esta reglamentación, considerándolas incluidas en el inc. a) del art. 8° de la ley 24.156 ello no es correcto, visto que es el inciso c) de dicho artículo 'entes públicos excluidos expresamente de la Administración nacional', el que las abarca.

Que justamente es conforme la descripción del artículo 9° de la propia ley 24.156 que queda zanjada la discusión al explicar que 'entidad' es toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio público.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene vedada la facultad de regular materia universitaria, visto la reserva legal efectuada por la Constitución nacional.

Que el pretendido ámbito de aplicación establecido en el art. 2° de dicho decreto resulta contrario a la Constitución Nacional y al art. 29, inc. c) de la ley 24.521 que garantiza a las universidades a administrar sus bienes y recursos conforme a sus estatutos y leyes que regulan la materia.

Que por tanto corresponde dictar la reglamentación que conforme lo dispuesto en el art. 24 inc. t) del estatuto de esta Universidad, determine el procedimiento correspondiente en materia de contrataciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.



Que oportunamente esta casa aprobó, por Resolución N° 26 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 28 de junio de 2016, un reglamento de contrataciones que a la fecha se encuentra vigente.

Que en atención a revisiones realizadas y a las modificaciones que las nuevas tecnologías y registros y padrones imponen, resulta necesario reemplazar dicha reglamentación por la que en este acto se aprueba.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que con fecha 17 de mayo del corriente se convocó a reunión del CONSEJO SUPERIOR para tratamiento del presente Reglamento.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de las facultades reservadas en el inc. t) del art. 24 del estatuto de esta Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución CS N° 26 de fecha 28 de junio de 2016.

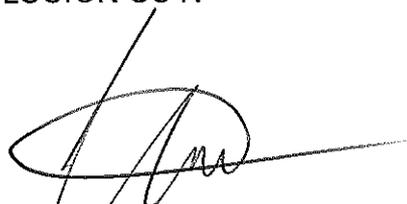
ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento del Decreto delegado 1023/01, para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que como Anexo I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidas de la aplicación del presente régimen las contrataciones correspondientes a:

- a) régimen laboral del personal de la Universidad;
- b) las compras por el régimen de fondo rotatorio y cajas chicas;
- c) los acuerdos que se celebren en el marco de las facultades establecidas en la ley de educación superior N° 24.521 y demás normas complementarias;
- d) las locaciones de servicios profesionales;
- e) las compras/contrataciones menores a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,-)

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y, archívese.

RESOLUCIÓN CS N°

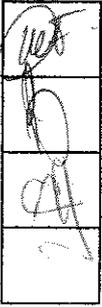


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham



Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

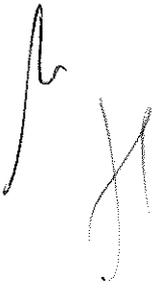




ANEXO

**REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

Reglamentación interna del decreto delegado N° 1.023/2001.

A large, stylized handwritten signature or mark located in the bottom left corner of the page.

INDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

NORMATIVA APLICABLE: ARTÍCULOS 1° a 3° pág. 5

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULOS 4° a 10 pág. 6

CAPÍTULO III

COMPETENCIA: ARTÍCULOS 11 a 13 pág. 8

TÍTULO II – PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: ARTÍCULOS 14 a 28 pág. 8

CAPÍTULO II

PLIEGOS: ARTÍCULOS 29 a 35 pág. 13

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN: ARTÍCULOS 36 a 44 pág. 16

CAPÍTULO IV

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES:
ARTÍCULOS 45 a 47 pág. 20

CAPÍTULO V

OFERTAS: ARTÍCULOS 48 a 57 pág. 21

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO:
ARTÍCULOS 58 a 71 pág. 23

CAPÍTULO VII

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: ARTÍCULOS



Handwritten signatures or marks on the left side of the page.

72 a 74

pág. 28

TÍTULO III - GARANTÍAS

CAPÍTULO ÚNICO

GARANTÍAS: ARTÍCULOS 75 a 80

pág. 29

TÍTULO IV – EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: ARTÍCULO 81

pág. 33

CAPÍTULO II

RECEPCIÓN: ARTÍCULOS 82 a 87

pág. 33

CAPÍTULO III

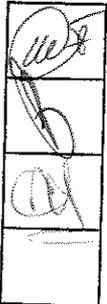
FACTURACIÓN Y PAGO: ARTÍCULOS 88 a 90

pág. 34

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES: ARTÍCULOS 91 a 99

pág. 35



TÍTULO V – CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES: ARTÍCULOS 100 a 101

pág. 39

TÍTULO VI – PENALIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PENALIDADES: ARTÍCULOS 102 a 104

pág. 40

CAPÍTULO II

SANCIONES: ARTÍCULOS 105 a 107

pág. 42

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIÓN: ARTÍCULOS 108 a 109

pág. 44

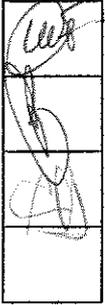
TÍTULO VII – REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR: ARTÍCULOS

111 a 114

pág. 44



TÍTULO VIII – ÓRGANO RECTOR

CAPÍTULO ÚNICO

ÓRGANO RECTOR: ARTÍCULO 115

pág. 45

ANEXO I Anexo al artículo 11

pág. 47

ANEXO I

REGLAMENTO DEL DECRETO DELEGADO 1023/01, PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE HURLINGHAM,
TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en este reglamento se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01, por el presente reglamento y por las resoluciones que se dicten en su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente y el régimen de procedimientos administrativos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM¹¹.

ARTÍCULO 2°.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01
- b) Las disposiciones del presente reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Generales, aplicable.
- e) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- f) Las circulares aclaratorias.
- g) La oferta.
- h) Si las hubiere, las muestras acompañadas.

¹¹ Reglamentario de la ley N° 19.549.

- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo en el ámbito de la UNAHUR, con las excepciones del artículo 3º de esta Resolución.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario, y comenzarán a contarse desde el día siguiente al del acto que los inicie y/o hasta el previo del que los dé por finalizados.

ARTÍCULO 5º.- EXPEDIENTES. Los procesos de selección que en este marco reglamentario se inicien formarán un cuerpo de expediente que dé cuenta completa del trámite desde la formulación de la necesidad y hasta su recepción efectiva y pago. Se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

ARTÍCULO 6º.- VISTA DE LOS EXPEDIENTES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

ARTÍCULO 7º.- TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo se podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público,

o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 8°.- RECLAMOS. Los reclamos que se presenten contra los actos administrativos de esta Universidad, que se dicten en este marco legal, se registrarán por lo dispuesto en la ley 19.549 y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la Universidad y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento:

- 
- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente;
 - b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
 - c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
 - d) por carta documento;
 - e) por otros medios postales a tales efectos;
 - f) por correo electrónico a la casilla constituida por el oferente/interesado/adjudicatario, en las actuaciones. Cuando la notificación deba ser fehaciente, la comunicación electrónica deberá contar con la confirmación de recepción, por igual medio.
 - g) mediante la difusión en la página de internet de esta Universidad y/o en los sitios de internet habilitados a estos fines por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.



ARTÍCULO 10.- PLANIFICACIÓN ANUAL DE LAS CONTRATACIONES.- La Universidad formulará su programa de contrataciones ajustado a sus actividades y disponibilidad presupuestaria. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. En estos casos, los planes se ajustarán a las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

CAPÍTULO III
COMPETENCIA

ARTÍCULO 11.- AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades con competencia para dictar los actos administrativos listados en el art. 11 del decreto delegado 1023/01 serán aquellas definidas según el ANEXO al presente artículo.

La autoridad con competencia para aprobar lo actuado en cada proceso de contratación será la misma que hubiere autorizado las convocatorias respectivas, aunque el monto de contratación se hubiere disminuido.

ARTÍCULO 12.- REGISTRO DEL GASTO ESTIMADO. Las áreas requirentes deberán informar el monto estimado para la contratación solicitada y requerir ante la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA FINANCIERA la intervención para la afectación presupuestaria preventiva, con el objeto de asegurar financiamiento de la contratación.

ARTÍCULO 13.- MONTO DE LA CONTRATACIÓN. El monto a considerar será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas.



TÍTULO II
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14.- REGLA GENERAL. En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01, los procedimientos de licitación o concurso público (nacional/internacional), se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato.

No obstante la regla general establecida, procederán las excepciones determinadas en el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01, conforme las prescripciones de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 15.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/01,



será suficiente que el monto presunto del contrato no supere la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000).

ARTÍCULO 16.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD CIENTÍFICA, TÉCNICA O ARTÍSTICA. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.



ARTÍCULO 17.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD. Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, es con el que se debe justificar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

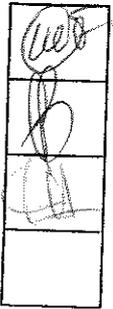
ARTÍCULO 18.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO. Conforme el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, procederá ésta excepción cuando se hubiera efectuado un segundo llamado, previa modificación de los pliegos. Al utilizar el procedimiento aquí establecido no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.



ARTÍCULO 19.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la

causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 5, del Decreto Delegado N° 1.023/01 serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la Universidad.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la comunidad educativa o las funciones esenciales de la Universidad. En las contrataciones encuadradas en este apartado 5, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia por circunstancias que pudieron ser anticipadas y previstas, se deberán tomar las medidas que eviten su repetición y viabilicen una planificación que optimice los beneficios de realizar procesos de contratación proyectados y organizados con el tiempo suficiente. La repetición de procesos bajo esta modalidad, por el mismo objeto contractual determinará la necesidad de tomar medidas disciplinarias.



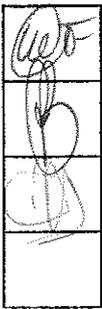
ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL. La excepción determinada en el artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Delegado N° 1.023/01 no es de aplicación a esta Universidad.

ARTÍCULO 21.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 7, del Decreto Delegado N° 1.023/01, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá justificarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la Universidad.

ARTÍCULO 22.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL O DE LA C.A.B.A. POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, LOGÍSTICA O SALUD. A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la excepción determinada en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1.023/01, la Universidad deberá acreditar la idoneidad de la institución que se trate, que preste alguno de los

servicios del artículo, mediante las presentaciones y/o informes respectivos, la justificación detallada de la necesidad de contratación y verificar que los precios resulten ajustados al objeto de contrato solicitado.

ARTÍCULO 23.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES. A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1.023/01, UNAHUR podrá contratar con las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8 de la ley 24.156, a los efectos de ofrecer sus servicios.



ARTÍCULO 24.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 10, del Decreto Delegado N° 1.023/01, el cocontratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscrita en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal; o asimismo inscripto en los registros provinciales y/o municipales que promuevan el desarrollo económico de emprendedores locales, o así también en el REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR, que por el artículo 111 del presente se establece. La inscripción en cualquiera de los Registros mencionados dará cumplimiento al requisito del informe previo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, o su similar jurisdiccional o Universitario.

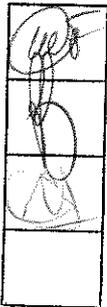
ARTÍCULO 25.- TRÁMITE SIMPLIFICADO. De conformidad con la potestad reglamentaria establecida en la primera parte del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 se determina que, podrán recurrirse a este procedimiento simple, cuando el precio estimado (con todas sus prórrogas y/o ampliaciones) no supere el QUINCE PORCIENTO (15%) del tope establecido para la Contratación Directa por Monto y siempre que se trate de bienes/servicios estandarizados.

Sin mediar convocatoria, la Unidad de Contrataciones obtendrá tres (3) cotizaciones del mercado que respondan a la necesidad del Área requirente. Deberán ser

completas y comparables. El Área requirente podrá acompañar una cotización que forme parte del trámite.

La selección de la adjudicataria será recomendada por el titular de la Unidad de contrataciones, en consideración de las cotizaciones obtenidas. Sin más trámite y previo dictamen legal, la autoridad podrá aprobar lo actuado y producir (o no) las adjudicaciones respectivas.

ARTÍCULO 26.- MODALIDADES. De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del art. 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01, las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:



a) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

b) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega. O, cuando resulte conveniente determinar un plazo máximo de validez de precios acordados y la entrega periódica de bienes contra dicha orden.

c) Consolidada: cuando DOS (2) o más Universidades y/o jurisdicciones o entidades públicas contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente².

d) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

f) Concurso de proyectos integrales: cuando la Universidad no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

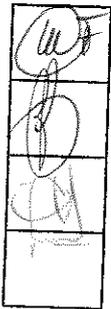
g) Subasta inversa: Se aplicará esta modalidad de contratación cuando se trate de bienes estandarizados, la compra sea de importante significación económica y el mercado ofrezca una gran cantidad de oferentes. Será procedente para

² Esta modalidad requerirá la firma previa de un Convenio específico.

licitación/contratación directa. El trámite iniciará con el monto máximo que la Universidad admita pagar por la contratación.

h) Sin modalidad: Cuando la contratación no requiera ninguna variable del procedimiento general establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala:



- a) Licitación o concurso público más de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00).
- b) Licitación privada o concurso privado hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00).
- c) Contratación directa por monto del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, hasta PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000,00).
- d) Trámite simplificado hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 195.000,00).

El proceso realizado bajo cualquiera de estos procedimientos será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo.

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIÓN DE LOS VALORES ESTABLECIDOS. Será el CONSEJO SUPERIOR de la UNAHUR el encargado de actualizar los montos establecidos para los procedimientos aprobados.

CAPÍTULO II
PLIEGOS

ARTÍCULO 29.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. De conformidad con el presente Reglamento se elaborarán los Pliegos de Bases y Condiciones Generales que corresponda aplicar. Dicha facultad será competencia del RECTOR de la UNAHUR, y serán de aplicación obligatoria.

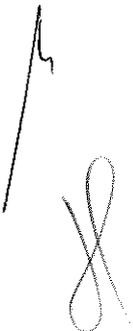
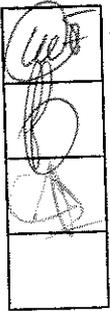
ARTÍCULO 30.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada proceso de selección, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes, y deberán ser aprobados por autoridad competente. Deberán contener las especificaciones técnicas y las cláusulas particulares correspondientes. Hasta tanto se aprueben los Pliegos mencionados en el artículo precedente, los documentos que por este artículo se establecen también deberán contener las cláusulas generales de contratación.

ARTÍCULO 31.- PEDIDOS DE ADQUISICIÓN / CONTRATACIÓN. A los efectos de presentar sus pedidos las unidades requirentes arriba mencionadas deberán recabar la siguiente información/documentación, consignando en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables; si las hay.
- d) La calidad exigida y –de corresponder- las normas de calidad y/o criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. La marca no determina calidad (salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación); deberá darse una descripción detallada de los bienes y/o servicios requeridos. No se podrán transcribir catálogos de empresas del rubro comercial convocado.

Cuando fuera necesario adquirir productos de una marca determinada, en calidad de insumo y/o repuesto, deberá indicarse claramente la marca y modelo del aparato, máquina o motor que debe repararse y/o abastecerse.

Cuando se mencionen marcas, sin ajustarse a ninguna de las excepciones aquí establecidas, se entenderá que la marca se cita a los efectos de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique la imposibilidad de proponer artículos de otras marcas, que se ajusten al objeto del pedido.



e) Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización.

f) Determinar claramente las condiciones de entrega, plazos, forma, lugar, cuyos costos incidan directamente en la oferta a realizar.

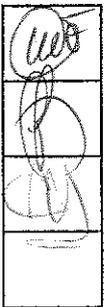
g) Informar y/o acreditar los precios que dicho bien/servicio cotiza en el mercado. A estos efectos será válida la referencia que se obtenga de sitios de internet con estándares de competitividad, que comercialicen en el mercado.

Si el objeto no existiera en el mercado o fuera una variante de lo existente, deberá informar los valores de referencia que se conocen y la variación (en más o en menos) que implica la solicitud.

h) Listar la cantidad de empresas que se conocen y que comercializan el objeto contractual.

ARTÍCULO 32.- AGRUPAMIENTO. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar confeccionados por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

ARTÍCULO 33.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar una adquisición/contratación en varios procesos de selección, en un plazo inferior a tres (3) meses calendario (contados desde el primer día de la convocatoria a presentar oferta), con la finalidad de eludir la aplicación de los procedimientos establecidos para los montos máximos fijados en el presente reglamento o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen. Si ello sucediera producirá la nulidad de las actuaciones respectivas y la



apertura de actuaciones sumariales. Si de la investigación producida surgiera manifiesta la connivencia de las empresas adjudicatarias se deberá dejar ello asentado en el Registro de proveedores del art. 111, del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifique, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, podrá autorizarse la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 35.- COSTO DE LOS PLIEGOS. A los efectos de propiciar una convocatoria masiva de oferentes y en pos de asegurar la Transparencia de las contrataciones de la UNAHUR, se establece que los documentos licitatorios se entregarán a los interesados en participar de manera gratuita. Únicamente podrá determinarse un precio que cubra los gastos de producción y/o reproducción, en procesos de contratación encuadrados en la licitación y/o concurso público. Se comunicará en el aviso de la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta y podrá ser pagada por transferencia o depósito bancario.

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 36.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y DEL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL. En el marco de lo establecido en el artículo 32 del Decreto Delegado N° 1023/01, la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y/o concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el BOLETÍN OFICIAL de la Nación, por el término de DOS (2) días con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación computados desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive,

o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

Además en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet de la UNIVERSIDAD y/o el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la APN, o en el sitio que se determine en los Pliegos que oportunamente se aprueben, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

Cuando las convocatorias fueren Internacionales deberá estarse a lo normado en el artículo 32 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Durante el término de publicación de la convocatoria, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y/o comerciantes del rubro e invitar a proveedores del rubro.



ARTÍCULO 37.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL. Conforme lo dispuesto en el art. 32 del Decreto Delegado N° 1023/01, la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores. Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 38.- INVITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores UNAHUR (Artículo 111 y ssgtes.), con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o



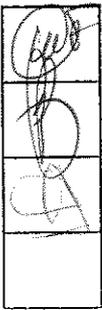
compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas. Si no resultare posible identificar esa cantidad de empresas que comercialicen el objeto contractual, deberá justificarse dicho extremo e invitar a las que se tuviera conocimiento.

Asimismo, en aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la Universidad podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido Registro.

Además en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet de la UNIVERSIDAD y/o el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la APN, o en el sitio que se determine en los Pliegos que oportunamente se aprueben, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

ARTÍCULO 39.- DIFUSIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la UNIVERSIDAD y/o el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la APN, o en el sitio que se determine en los Pliegos que oportunamente se aprueben, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

ARTÍCULO 40.- AMPLIACIÓN PLAZO DE CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD OPTATIVA. De conformidad con la facultad establecida en el artículo 32 del Decreto delegado N° 1.023/01 y resultando además cláusula garantista de transparencia podrá, en contrataciones que por su importancia, complejidad, otras características lo hiciera necesario o dificultad para hallar empresas del rubro que se trate, a criterio del Rector, ampliar los plazos de antelación establecidos. Asimismo podrá también, cualquiera sea el procedimiento de selección, resolver publicar la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Nación, por el término que determine y con la misma antelación que se envíen las invitaciones.



Handwritten signature or initials.

ARTÍCULO 41.- DIFUSIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La invitación a presentar oferta en las contrataciones directas del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01, salvo para los apartados 5 y 8, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la UNIVERSIDAD y/o el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de la APN, o en el sitio que se determine en los Pliegos que oportunamente se aprueben, desde que se cursen las invitaciones y hasta el día de la apertura.

ARTÍCULO 42. ETAPAS A DIFUNDIR. Conforme lo dispuesto en el art. 32 del Decreto Delegado N° 1023/01, deberán difundirse las convocatorias, los proyectos de pliegos de contrataciones que se sometan a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones (y sus modificaciones), el acta de apertura, las adjudicaciones y las órdenes de compra.

Para las contrataciones enmarcadas en los apartados 5 y 8, subsiste la obligación de difundir en dicho sitio el acta de apertura, las adjudicaciones y las órdenes de compra.

ARTÍCULO 43.- INVITACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA. De conformidad con el marco regulatorio en el que se encuadre la contratación directa, las invitaciones se realizarán conforme las siguientes indicaciones:

- a) Para las contrataciones directas de los apartados 1 y 4: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas
- b) Las invitaciones realizadas en el marco de los apartados 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 se realizarán en los plazos que en cada caso se determine en los Pliegos respectivos En los procedimientos correspondientes a los apartados 2, 3 y 5, deberán invitarse al menos tres empresas del rubro comercial.
- c) Las que se encuadren en el apartado 10 se efectuarán a todos los inscriptos para la actividad comercial que se trate, en el Registro Nacional de Efectores



Handwritten signature or mark on the left margin.

de Desarrollo Local y Economía Social y/o REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR, y con una anticipación de al menos TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la UNIVERSIDAD y/o el sitio de la ONC, o en el sitio que se determine en los Pliegos que oportunamente se aprueben, con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

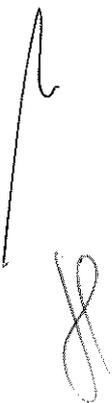
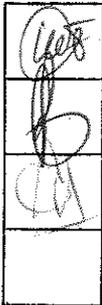
CAPÍTULO IV

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

ARTÍCULO 45.- VISTA, RETIRO Y/O COMPRA DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista, retirarlo o comprarlo (según sea el caso) del Pliego de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la sede de la UNAHUR o en el sitio de internet de la UNAHUR y/o ONC, o en el sitio que se determine en los Pliegos que oportunamente se aprueben.

En cada una de esas oportunidades deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, un número de celular y una dirección de correo electrónico en la que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse, conforme el presente reglamento.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en la UNAHUR. Las ofertas



recibidas serán consideradas. Por tal razón, quienes las presenten en estas circunstancias no podrán alegar desconocimiento de las condiciones técnicas, particulares y/o generales. La presentación de oferta implica la plena aceptación de las mismas.

ARTÍCULO 46.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas sobre el pliego de bases y condiciones particulares y/o las especificaciones técnicas y/o las circulares, deberán efectuarse únicamente por escrito, por nota o por correo electrónico, conforme se indique en el citado pliego y en la convocatoria.

En cada proceso deberá determinarse el plazo dentro del cual deban ser efectuadas las consultas y en el que la UNAHUR deba responderlas. Los interesados podrán solicitar a la UNAHUR o esta resolverlo de oficio, prorrogar la fecha de apertura en atención a las modificaciones introducidas y/o aclaraciones en los documentos licitatorios.

No serán contestadas las consultas que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 47.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Así sea como respuesta a consultas o por iniciativa propia, la UNAHUR podrá elaborar circulares aclaratorias y/o modificatorias del pliego de bases y condiciones particulares y o de las especificaciones técnicas; así como cambiar y/o suspender la convocatoria efectuada.

En la documentación correspondiente a cada proceso se indicarán los medios de difusión y/o publicidad y los plazos correspondientes. Serán comunicadas también a todas las firmas inicialmente invitadas y a todas aquellas que hubieran consultado y/o retirado y/o comprado el Pliego respectivo.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado los documentos licitatorios, o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

CAPÍTULO V
OFERTAS

ARTÍCULO 48.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora determinado en la convocatoria.

Las ofertas que se reciban con posterioridad, serán devueltas sin abrir.

ARTÍCULO 49.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el proceso de selección al que se presente.

ARTÍCULO 50.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

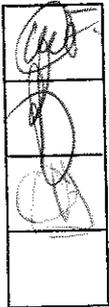
ARTÍCULO 51.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Si los documentos licitatorios no determinaran un plazo de mantenimiento de oferta, regirá el establecido en esta reglamentación. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, renovables automáticamente por períodos de TREINTA (30) días corridos, salvo retracción expresa del oferente hasta DIEZ (10) días corridos anteriores al vencimiento de cada plazo (es decir hasta el día 19 de cada plazo).

ARTÍCULO 52.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan los documentos de convocatoria y/o invitación de cada proceso.

ARTÍCULO 53.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares y/o documento de invitación, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el producto o servicio.

Si el documento de licitación determinara la aceptación de Ofertas Alternativas, éstas competirán con las restantes ofertas y podrán resultar seleccionadas.

ARTÍCULO 54.- OFERTAS VARIANTES. Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación y/o provisión



previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Si el documento de licitación determinara la aceptación de Ofertas Variantes, éstas serán consideradas cuando la oferta de base del oferente fuera preseleccionada como más conveniente. De no encontrarse prevista su presentación, no podrán ser consideradas.

ARTÍCULO 55.- COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Deberá fundarse la necesidad de que se coticen en moneda extranjera. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 56.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la UNAHUR y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

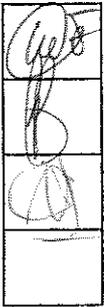
Únicamente serán devueltas sin abrir, las ofertas recibidas fuera del término correspondiente.



Podrá omitirse la formalidad del Acta de apertura, cuando el proceso se efectúe en el marco del procedimiento previsto en el artículo 25 del presente reglamento.

ARTÍCULO 57.- VISTA DE LAS OFERTAS. En los procesos que se efectúen en el marco del procedimiento establecido en el art. 25, incisos a), b) y c) del Decreto delegado N° 1.023/01, los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.



CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 58.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período comprendido entre la remisión de los actuados a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 59.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas de cada proceso, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo de la máxima autoridad de la UNAHUR. Podrá tratarse de una Comisión conformada para todos los trámites de contrataciones que efectúe la Universidad, o de una específica en cada gestión. Cuando se requieran conocimientos técnicos o especializados para evaluación de las ofertas, o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, la Comisión Evaluadora podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a especialistas propios y/o externos, instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 60.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. La Comisión Evaluadora deberá estar integrada por TRES (3) miembros. Tendrán que designarse también los suplentes. Si alguno/os de sus miembros hubieran solicitado

la adquisición y/o contratación, no podrán intervenir como miembros de dicha Comisión.

ARTÍCULO 61.- INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. Para sesionar y emitir su dictamen se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta (2 sobre 3), calculada sobre el total de sus miembros.
- c) Emitirán su dictamen dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su recepción.

Durante el término que se otorgue para la realización de un informe técnico previo o, si las Oferentes hubieran sido intimadas a presentar documentación y/o aclaración, se suspenderá el plazo para su intervención, reanudándose a su recepción.

ARTÍCULO 62.- CARÁCTER DE SU INTERVENCIÓN. Salvo los procesos que se efectúen en el marco del procedimiento establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, será obligatorio contar con la intervención de la COMISIÓN EVALUADORA. También quedan exceptuadas las contrataciones directas realizadas en el marco de los apartados 5, 8 y 9, del inciso d) del art. 25 del Decreto Delegado N° 1023/01. La opinión brindada por la Comisión Evaluadora no tendrá carácter vinculante para la autoridad, la que podrá apartarse de este criterio, fundando su decisión.

ARTÍCULO 63.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas que registren sanciones en el Registro de Proveedores UNAHUR y aún no hubieran sido rehabilitadas.
- b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del presente reglamento.
- c) Si las muestras solicitadas no hubieran sido acompañadas en el plazo fijado.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

- e) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido y el documento de convocatoria la exigiera para su validez.

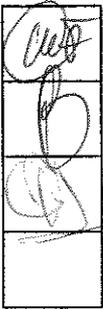
En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 64.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. En el marco de lo previsto en el art. 17 del Decreto Delegado N° 1023/01, la subsanación de ofertas procede por la condición de error u omisión de la documentación de la oferta, que no la altera y que refiere a probanzas y/o explicaciones de fecha anterior a la de la presentación de la oferta. Criterio que se aplicará de igual forma a todos los oferentes. Se busca con ello evitar que, por errores formales, se vea privada la Universidad de contar más ofertas válidas.

En estos casos la Comisión Evaluadora, por sí o a través del Área de Contrataciones, (o Unidad operativa de contrataciones o Unidad de contrataciones) deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término que considere suficiente para la presentación de lo adeudado.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 65.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:



a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas sancionada conforme Registro de Proveedores UNAHUR, aún no rehabilitada, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 y 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01, y de las controladas o controlantes de aquellas. Asimismo la Comisión Evaluadora podrá considerar las sanciones vigentes que se registren en otros Registros de Proveedores públicos.

b) Se configure una falta a la ley 25.188 de Ética Pública.

c) Cuando se verifique vínculo personal (cónyuge, conviviente, pariente en primer o segundo grado línea recta) entre dos o más oferentes y sus ofertas presentaran características que hicieran suponer concertación y/o coordinación de posiciones ante la convocatoria, que hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia; salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

f) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

g) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el



Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 66.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Unidad de contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 67.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios, ante ofertas que cumplan el estándar de calidad, se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias de fabricación que establezca la normativa nacional vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 68.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de SIETE (7) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.



ARTÍCULO 69.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 9° del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. En el caso del medio previsto en el inciso f) se considerará que la comunicación debe ser fehaciente.

ARTÍCULO 70.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación.

ARTÍCULO 71.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación del proceso será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.



CAPÍTULO VII

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 72.- FINANCIAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN. Previo a la notificación de la Orden de compra que perfeccione el contrato pertinente, deberá realizarse la reserva efectiva en las cuentas presupuestarias que aseguren el financiamiento total del contrato, denominado 'registro de compromiso'.

ARTÍCULO 73.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA (O VENTA). La Orden de Compra será notificada al adjudicatario o adjudicatarios dentro de los DIEZ (10) días de notificada la adjudicación, o conforme la fecha y/o plazo que fije la misma.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

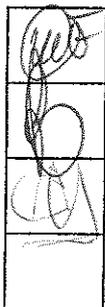
La orden de compra o de venta deberá contener las condiciones particulares aplicables a la contratación y será autorizada a emitir por el funcionario competente que hubiere aprobado el proceso de selección correspondiente y conforme él disponga.



Vencido el plazo del primer párrafo, sin que se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Cuando se hubiera establecido Firma de contrato en lugar de Orden de Compra, se entenderá perfeccionado luego de la firma de ambas partes.

ARTÍCULO 74.- FIRMA DEL ADJUDICATARIO. La firma de recepción en la Orden de Compra o venta, deberá estar dada por quien lo represente legalmente. Si intimado el adjudicatario a concurrir a la UNAHUR, para notificarse de la contratación, no lo hiciera, podrá la UNAHUR notificarlo, mediante los medios postales respectivos habilitados al efecto, produciéndose con tal notificación el perfeccionamiento del contrato.



Si la UNAHUR no hubiera notificado la Orden de compra o venta, dentro del plazo señalado, el adjudicatario podrá desistir formalmente de la contratación, sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 75.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Cuando la UNAHUR determine la necesidad de constitución de garantía de cumplimiento de contrato, el cocontratante deberá integrarla dentro del plazo de OCHO (8) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
GARANTÍAS

ARTÍCULO 76.- CLASES DE GARANTÍAS. Si el Pliego aplicable al proceso respectivo lo indicara, los oferentes y los adjudicatarios o contratistas deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos



de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la UNAHUR, en el pliego de bases y condiciones particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

c) Contra-garantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

ARTÍCULO 77.- FORMA DE LAS GARANTÍAS. Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

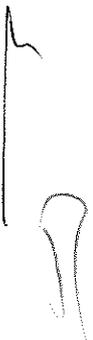
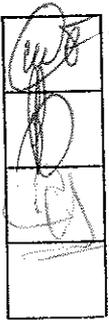
a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la UNAHUR, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria de CABA o Gran Bs. As. Si se tratare de una oferente con domicilio en otra provincia distinta a Buenos Aires, la garantía podrá estar extendida por una entidad bancaria local, siempre que tenga sucursal en la provincia de Buenos Aires y/o la CABA.

c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la UNAHUR, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se le impondrá cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la UNAHUR, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del art. 1583 y sstes. del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con Seguro de Caución mediante pólizas correspondiente a la Compañía de Seguro que figure entre las 20 primeras del listado aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la UNAHUR y



cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

f) Con pagarés a la vista suscritos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000). Para todos los casos, la elección de su forma queda -en principio- a opción del oferente y/o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la UNAHUR podrá elegir la forma de la garantía, la que deberá estipularse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta - que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego- garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 78.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 79.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- d) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.



- e) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- f) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Cuando así se establezca para cada proceso de selección en particular tanto en el manual de procedimientos o en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.



Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 80.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación o desde la fecha del último pago debido (según se trata de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato), implicará la renuncia tácita a favor de la UNAHUR de lo que constituya la garantía y la tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente el titular de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA, un representante de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, uno de la Unidad Operativa de Contrataciones y uno de la Auditoría interna de la Universidad, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

ARTÍCULO 81.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La UNAHUR no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TÍTULO IV
EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 82.- CUMPLIMIENTO. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado que integren la orden de compra, venta o contrato.

CAPÍTULO II

RECEPCIÓN

ARTÍCULO 83.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. Los integrantes de la Comisión de Recepción de cada proceso, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo de la máxima autoridad de la UNAHUR. Podrá tratarse de una Comisión conformada para todos los trámites de contrataciones que efectúe la Universidad, o de una específica en cada gestión. Cuando se requieran conocimientos técnicos o especializados para la verificación de la calidad, la Comisión podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a especialistas propios y/o externos, instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 84.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción deberá estar integrada por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 85.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. Tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones

establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 86.- INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la UNAHUR el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.



ARTÍCULO 87.- RECEPCIÓN. La Comisión de Recepción recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados (si los hubiere) dentro del plazo que le fije al efecto la UNAHUR. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la misma, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren el proveedor, cuyos bienes hubieran sido rechazados, deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 88.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

CAPÍTULO III
FACTURACIÓN Y PAGO

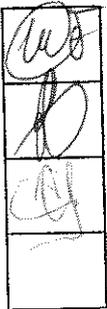
ARTÍCULO 89.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo

al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 90.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 91.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la UNAHUR - SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA.



CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 92.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la UNAHUR admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

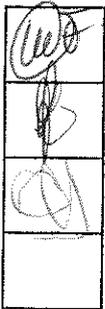
No obstante la aceptación será pasible de la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del presente reglamento.

En aquellos casos en que sin aplicar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la UNAHUR la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también podrá corresponderle la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 93.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la

obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la UNAHUR o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la propia Universidad, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la UNAHUR dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.



ARTÍCULO 94.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 95.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 96.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. La UNAHUR podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 97.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR. Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la UNAHUR deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos

casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 75 y sstes. del presente reglamento, la unidad operativa de contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la UNAHUR podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad contratante en estos casos.

ARTÍCULO 98.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la UNAHUR no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el



trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 99.- OPCIONES A FAVOR DE LA UNAHUR. El derecho de la UNAHUR respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la UNAHUR, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la UNAHUR, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los



A large, stylized handwritten signature in black ink, extending vertically down the left side of the page.

que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

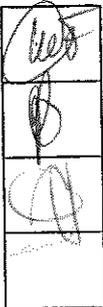
3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la UNAHUR realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la UNAHUR deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo del apartado 4) del inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 100.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la UNAHUR podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA.



TÍTULO V
CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 101.- PRINCIPIOS RECTORES. Las contrataciones públicas electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

ARTÍCULO 102.- PROCEDIMIENTOS. La UNAHUR propiciará la puesta en funcionamiento de los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

TÍTULO VI
PENALIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
PENALIDADES

ARTÍCULO 103.- CAUSALES PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01, cuando incurran en las siguientes causales:

1.- Si el oferente retirara su oferta dentro del plazo de mantenimiento, será pasible de la Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

2.- Por incumplimiento contractual. Desde la notificación del contrato (perfeccionamiento) hasta la efectiva finalización, cualquier incumplimiento podrá resultar en la ejecución de la garantía contractual, previa intimación pertinente, así como también en la rescisión contractual por su culpa.

3.- La cesión del contrato sin la autorización de la UNAHUR podrá dar lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, así como también en la rescisión contractual por su culpa.

4. El atraso en las fechas de cumplimiento de contrato hará pasible al cocontratante de la aplicación de una multa por su mora. Dicha multa será equivalente al 1% por cada 7 días de atraso o fracción mayor de 3 días. La consideración de las circunstancias particulares de cada proceso será competencia del Rectorado.

5. Los atrasos en la prestación de servicios también podrán ser pasibles de la aplicación de multas. Como en el supuesto anterior, la prestadora deberá bonificar a la UNAHUR, conforme se determine en el pliego correspondiente.

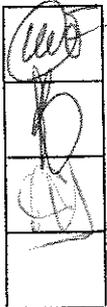
6. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la UNAHUR, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, siendo también pasible de la rescisión contractual por su culpa.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 104.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la UNAHUR.



b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la UNAHUR, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía. Si adeudara la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato se ejecutará la de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 105.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

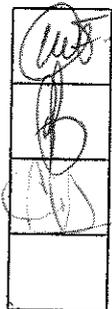
CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 106.- CAUSALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01, cuando incurran en las siguientes causales:

- 1.- Si el oferente retirara su oferta dentro del plazo de mantenimiento, será pasible de la aplicación de un Apercibimiento.
- 2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, conforme las causales del artículo 63 del presente reglamento, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor, será pasible de la aplicación de un Apercibimiento.
- 3.- Ante la revocación de la adjudicación por causas imputables al adjudicatario, será pasible de la aplicación de una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año.
- 4.- El proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables será pasible de la aplicación de una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año.

5.- El oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la UNAHUR el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto, será pasible de la aplicación de una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año.

6.- Ante la constatación fehaciente de que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubiere incurrido en las conductas descritas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1.023/01 se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años.



7.- Ante la constatación fehaciente de que el oferente presentó documentación o información falsa o adulterada podrá aplicarse una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años. Si la constatación dependiera de la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación en causa judicial, el plazo de DOS (2) AÑOS determinado en el art. 109 del presente reglamento no empezará a correr hasta la conclusión de la causa judicial.

8.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento (art. 65). Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

9.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Registro de Proveedores de la UNAHUR.

En todos los casos las sanciones serán anotadas en el Registro de la UNAHUR y/o comunicado a los sistemas que administre la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

ARTÍCULO 107.- APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán aplicadas por la SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

ARTÍCULO 108.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

CAPÍTULO III
PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 109.- PRESCRIPCIÓN DE LAS PENALIDADES. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 110.- PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto administrativo de la UNAHUR que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede universitaria. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO

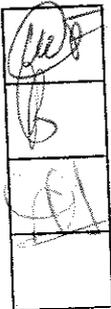
REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR

ARTÍCULO 111.- REGISTRO. La UNAHUR diseñará, implementará y administrará el REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR, en el marco del Decreto Delegado N° 1.023/01, el presente reglamento y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 112.- INSCRIPCIÓN. En el REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR se inscribirán quienes pretendan participar en los procesos de selección llevados a cabo por la UNAHUR. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR.

ARTÍCULO 113.- OBJETO. El REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA considere de utilidad.

ARTÍCULO 114.- La SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA establecerá el procedimiento que deberán cumplir los proveedores para incorporarse al REGISTRO DE PROVEEDORES UNAHUR a través del manual de procedimientos que dicte al efecto y/o normas que se consideren adecuadas.



TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
ÓRGANO RECTOR

ARTÍCULO 115.- ÓRGANO RECTOR. El Órgano Rector será el Rectorado de la UNAHUR y, cuando éste lo disponga, la SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA, quién tendrá por función, además de las competencias establecidas por el Decreto Delegado N° 1.023/01, las siguientes:

- a) Elaborar el procedimiento y determinar las condiciones para llevar adelante la renegociación de los precios adjudicados.
- b) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.

Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:



1. Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.
 2. Promover el perfeccionamiento permanente del Sistema de Contrataciones de la UNAHUR.
 3. Diseñar, implementar y administrar los sistemas que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones, los que serán de utilización obligatoria por parte de las Instituciones de la UNAHUR.
 4. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información en el que se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del Componente Contrataciones de la UNAHUR.
 5. Administrar la información que las áreas intervinientes remitan, en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de otras disposiciones que así lo establezcan.
 6. Administrar su sitio de internet donde se difundan las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones.
 7. Administrar o disponer la administración del Registro de Proveedores UNAHUR.
 8. Administrar el o disponer la administración del Sistema de Contrataciones de UNAHUR.
 9. Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.
- c) Asesorar y dictaminar, a través de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVO FINANCIERA, en las cuestiones particulares, que en materia de contrataciones públicas, sometan los Institutos y/o demás dependencias UNAHUR a su consideración.
- d) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, así como reglamentar cuestiones no tratadas en el presente reglamento.
- e) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la para las contrataciones de bienes y servicios y los manuales de procedimiento.
- f) Establecer la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades previstas en el presente reglamento.



- g) Establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.
- h) Aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01.
- i) Capacitar a los usuarios del sistema de Contrataciones respecto a los componentes, normativa y funcionamiento.
- j) Establecer un mecanismo de solución de controversias entre la UNAHUR y los proveedores para la resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante el procedimiento de selección, la ejecución, interpretación, rescisión, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato.

ANEXO I

Anexo al artículo 11.

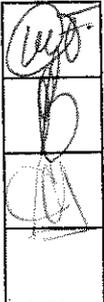
AUTORIDADES COMPETENTES

En atención a las formalidades exigidas en el Decreto delegado N° 1023/01, art. 11, para la realización de los actos que a continuación se detallan, se establecen las autoridades competentes en atención a los procedimientos aplicados:

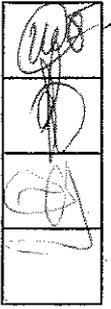
- a) Autorización de convocatoria y elección del procedimiento de selección a aplicar;
- b) Aprobación de pliego de bases y condiciones aplicable al trámite;
- c) Aprobación de la preselección de los oferentes en los procesos de etapa múltiple;
- d) Aprobación del proceso de selección realizado;
- e) Adjudicación;
- f) Declaración de desierto;
- g) Declaración de fracasado;
- h) Decisión de dejar sin efecto un proceso;
- i) Aplicación de sanciones y/o penalidades;
- j) Revocación de actos administrativos vinculados a procesos de contratación;

k) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

ETAPA	PROCEDIMIENTO APLICADO	FUNCIONARIO COMPETENTE
d), e), g), h)	TRÁMITE SIMPLIFICADO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
a), b), c), d), e), f), g), h)	CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 25, INC. D) APART. 1	SECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
a), b), c), d), e), f), g) h)	LICITACIÓN PRIVADA / CONCURSO PRIVADO	SECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
a), b), c), d), e), f), g) h)	LICITACIÓN PÚBLICA / CONCURSO PRIVADO / SUBASTA PÚBLICA	RECTOR
i)	TRÁMITE SIMPLIFICADO / CONTRATACIÓN DIRECTA / LICITACIÓN PRIVADA / CONCURSO PRIVADO	SECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
i)	LICITACIÓN PÚBLICA / CONCURSO PRIVADO / SUBASTA PÚBLICA	RECTOR
j), k)	TRÁMITE SIMPLIFICADO / CONTRATACIÓN DIRECTA	SECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
j), k)	LICITACIÓN PRIVADA / CONCURSO PRIVADO / LICITACIÓN PÚBLICA / CONCURSO PRIVADO / SUBASTA PÚBLICA	RECTOR



00 0 0 21



Para los actos administrativos correspondientes a los puntos d) y e), cuando el monto correspondiente a contratar superare el límite determinado para su aplicación, será competente el funcionario con jerarquía superior siguiente quien deba suscribir el acto administrativo /orden de compra/contrato pertinente. Ello en la medida en que se acuerde la validez del mismo y su prosecución.